nder

B doc. Y note el ata

rorumpi se habi

halls all on largo all habits possible de disconsistente de discon

Now. 567

DE INSTRUCCION PUBLICA.

ERGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSENANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administraccion: Valverde, núm. 8, pral. e de lo MAGISTERIO ESPAÑOL rías, deca los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 PRECIOS DE SUSCRICION. perse PROVINCIAS. Trimestre. . . Semestre .. 13 > Un anc. . CONTINENTE AMERICANO. nol de TRABAR.

Semestre. . . 4 pesos.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES;

Santiago de Olózag.a. Universidad Central. Gabriel de la Puerta,. . 10. Lazaro Bardon.. Alfredo Adolfo Camús. . . Colegio de San Cárlos. Tomás Santero.. Facultad de Medicina de Cádiz. Federico Benjumeda.. . Universidac de Santiago. Antonio Casares. . . . 1d. de Zaragoza. Gerónimo Borao. la. de Barcelona. José R. de Luanco. . . .Id. de Valladolid.

Eugenio Alau

Universidad de Salamanea. D. José Laso. Jeaquin M. Sanromá. . Id. de Comercio. Lais M. Utor. Id. Normal Central. J. M. Llinas. . Id. industrial de Barcelona Francisco de P. Rojas id. Veterinaria de Madrid. Ramon Liorente. . . . Instituto del Noviciado. Manuel M. J. de Galdo. .. Joaquin M.ª Fernandez Cardin .. Id. de San Isidro. Escuela de Arquitectura. Leocadio Pagasartundua.. . . José Casado de Alisal. .

Id. de Pintura y Escultura.

EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI. DIRECTOR Y PROPIETARIO:

Se suscribe en la Administracion: calle de Valverde, núm. 8, pral. ó per carta al Director del periódico y en les principales librerias

EN LA ISLA DE CUBA

el único autorizado para recibir suscriciones es D. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reily, Habana. El pago será adelantado en iteransas del giro múluo, letras de fácil cebro, ó en sellos de franqueo con carta certificada.

Los anuncios y comunicados, à precios convencionales Las cartas que exijan contestacion deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

y atra-08 Da-

tentes i . 3 1/2 pesos.

o & SODDIFICACION AL REGLAMENTO DE OPOSICIONES Á CÁTEDRAS. lue lle

azones más ó ménos atendibles han ejado en diferentes épocas, que las siones à cátedras se verificasen ya adrid ó ya en las capitales de los disuniversitarios; pero atendiendo más verdaderas necesidades de la ensey. ss. que al intento, no siempre acertado npre provechoso, de evitar la cenicion, es evidente que debe decidirque se renuncie à este escrupulo, no v. sus- cado suficientemente, y por los relos de la práctica condenado.

one. Se s diversas condiciones y requisitos ei am eben llenar las oposiciones en sus uscrito, tos períodos, no pueden llenarse con provecho cuando los tribunales se tuyen en las provincias, y la excia demuestra además de otras rauserite que es innecesario explanar, que tanto los intereses de la ensepública como la propia convenienlos opositores con la determinacion a por el Real decreto de 21 de Octuvirtud del cual se derogan los ar-3.° y 6.° del actual Reglamento de iones de 2 de Abril de 1875.

astituyéndose un tribunal para cada tura en las cabezas de distrito uni-1710, se deduce que forzosamente que aumentar de un modo notable tidades que por honorarios han de ir los Jueces que tomen parte en los ales de oposicion, y que además dificulta la formacion de estos, se ba grandemente la enseñanza disdo en este servicio á gran parte del prado, que ha de prescindir del cumnto de sus más precisas obliga-

ueva-

guiendo el sistema que analizamos, claramente que se imposibilitaba á pirantes al Profesorado público, el optar á todas las vacantes, haciénnuchas veces infructuosos sus ess por esta dispersion de tribunales, abreviaba la provision de aquel servia para elegir en muchos camejores Profesores.

into es este de la mayor importansin duda por las razones ligeramen-Puestas se ha decidido el ánimo del erno á tomar una medida que reclan cuantos entienden de los asuntos enseñanza.

mporta mucho que como resultado ls oposiciones ingresen en el Profeso-Piblico personas de reconocida com-

verificarse, es fácil deducir lo que necesariamente tiene que acontecer cuando celebrandose estos actos en distintas capitales, se imposibilita á todos los aspirantes el optar à todas las vacantes de la misma asignatura. Puede suceder en este caso que opositores que hayan practicado notables ejercicios queden sin colocacion en el Profesorado, al paso que otros de inferiores merecimientos y de menor competencia lo consigan, por haber ejercitado en donde se presentasen contrincantes menos fuertes y en más escaso número proporcionalmente al de vacantes.

Atender, pues, á la mayor facilidad para la formacion de los tribunales; acrecer los medios de elegir para el importante ejercicio de la Instruccion pública á los aspirantes más beneméritos; evitar en gran parte la perturbacion en la enseñanza; producir economias al Tesoro; y favorecer los intereses de los mismos opositores, han sido indudablemente los propósitos que han dado lugar á la derogacion de algunos articulos del Reglamento de oposiciones, volviendo al sistema que fué sin suficiente razon abandonado.

Creemos, pues, que esta medida ha de ser bien recibida por cuantos conocen el alcance de nuestras ligeras observaciones.

Emilio Ruiz de Salazar.

UNA CIRCULAR

DEL MINISTRO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE FRANCIA.

«Sr. Prefecto.—Segun la ley de 18 de Abril de 1876, art. 9.°, parrafo 2.° y art. 40 parrafo 3.°, los Maestros y Maestras tienen derecho á una asignacion eventual calculada á razon del número de alumnos gratuitos presentes en la escuela, con arreglo á la tasa fijada por vos con informe del Consejo municipal y del Consejo departamental de Instruccion pública.

- Para determinar exactamente esta asignacion eventual, es indispensable hacer formar una lista especial de los alumnos gratuitos que han frecuentado la escuela. Segun los informes que recibo, este documento justificativo no se ha exigido á todos los Maestros y Maestras, y alli en donde falta, la asignacion eventual se fija por una simple nota que no da á la Administracion ninguno de los elementos necesarios para el presupuesto de gastos. Así pues, el Inspector ha hecho constar en sus visitas que dicha asignacion de todo el año se habia satisfecho à los Maestros teniendo en cuenta el número de alumnos gratuitos que solamente habian asistido á la escuela algunos meses. En otro caso, el departamento ó el Estado pagaría una retribucion por los alumnos que no figuran en la lista de los gratuitos establecida por las autoridades locales y aprobado por el Prefecto, ó bien aun seria pagada por los que constasen en ella una retribucion superior à la que está legalmente determinada. Tales abusos, que dan por resultado hacer pesar sobre el Tesoro pagos no justificados, deben ser severamente corregidos siempre que se produzcan. Pero deber es de la Administracion prevenirlos en cuanto sea posible exigiendo de cuando en cuando la presentacion de los documentos prevenidos que acrediten el verdadero pago. Esta es la razon por la que insiste muy particularmente con vos, señor Prefecto, para que se forme siempre por los Maestros y Maestras una lista que exprese la frecuentacion de los alumnos gratuitos a la escuela y la suma proporcional que á cada uno

cerrada en 31 de Diciembre y remitida en dos distintas expediciones: será visada por el alcalde y por el Inspector primario quien os remitirá una cepia por medio del Inspector de la academia: el duplicado de aquella lista será de-vuelto al maestro quien la remitirá al Munici-

Como el documento de que se trata os será útil para la órden de pagos del sueldo anual de los Maestros y Maestras, importa que lo tengais en los primeros dias de Enero. Cuidareis de que no sufra más dilacion.

Las prescripciones relativas al establecimiento ce la asignacion eventual, están desarrolladas en la circular de 9 de Agosto de 1870. Es, pues, inútil reproducir las aquí. Solamente llamaré vuestra atencion sobre los puntos siguientes:

La ley de 10 de Abril de 1867, precitada, os ha conferido el derecho de fijar el acuerdo con el Consejo municipal y el departamental de Instruccion pública, la retribucion de los alumnos gratuitos. Mas no podeis aumentar la cuota, que debe siempre ser menor que la de los alumnos que pagan, sin consultarme precisamente. Semejante aumento entraña en efecto, en la mayor parte de los casos, un gravamen inmediato o proximo a los cargos del Tesoro, y bajo este punto de vista, vuestra decision está necesariamente sometide à mi aprobacion.

Las remesas que hacen los recaudadores municipales sobre el importe de las listas de la retribucion escolar pagada por las familias, están calculadas à razon de un tres por ciento del tota! á que ascienden los demás cobros, y este abono especial es independiente de las remesas debidas para el pago del producto de dicha retribucion (Instruccion general del Ministro de Hacienda, 20 de Junio de 1850, artículos 1041 y 1240.) Pero en lo que concierne al pago por el municipio de la retribucion por los alumnos gratuitos, como no hay emision de una relacion de cobros, sino produccion de una simple lista de freccentacion escolar que indica el gasto que ha de cargar sobre el municipio, no debe el recaudador municipal hacer otra remesa sino sobre el gasto resultante del empleo de esta última retribucion en provecho del maestro, á título de asignacion eventual. Esta remesa con relacion al pago de la asignacion eventual está arreglada à la tarifa de 23 de Mayo de 1839, relativa à los ingresos y gastos municipales, como igualmente lo están las remesas á que dan lugar los sueldos fijos y suplementarios de los Maestros.

Yo os ruego me acuseis el recibo de esta cir-

cular. Recibid, etc.-El Ministro de Instruccion pública y de Bellas Artes, Waddington.»

ESCUELAS DEL VICIO.

Sagun vemos en un colega, hay en la ciudad de Málaga 428 tabernas abiertas al público, y no llega á la mitad el número de escuelas de niños en toda aquella provincia.

No es Malaga en donde unicamente ocurre esa proporcion. Hasta en la aldea más pequeña se observa la abundancia de tabernas, y en Madrid el número de ellas es crecidísimo. Si al ménos la instruccion pudiera darse disuelta en vino, algo más adelantados estarian los devotos de Baco.

INTENCION FALLIDA.

Vários vecinos de El Cortijo (Logrono) habian dado tales quejas contra el Maestro del mismo pueblo, D. Claudio Arias, que se le instruyó expediente. Mas al fin y al cabo, han resultado falsas, y la Junta provincial ha determinado sobreseerlo declarando la inculpabilidad del Maestro, y que la formacion del expediente no le sirva de perjuicio alguno en su carrera ni en su buena reputacion.

Damos al citado profesor la enhorabuena; pero seria muy conveniente que para evitar injustificados expedientes se exigiera responsabilidad à sus promovedores. De este modo se mirarian algo más en producir quejas infundadas.

PRECOCIDAD.

En El Clamor del Magisterio leemos que la se-Cla, y sin que antes haya dejado de Esta lista deberá hacerse por duplicado, norita dona Dolores Lleonard y Casanovas, de

edad de diez años, matriculada en estudios de segunda enseñanza, ha obtenido en la asignatura de Geografia la calificacion de sobresaliente, y en la de Gramática latina y castellana, primer curso, la de notablemente aprevechada.

Felicitamos á tan precoz señorita que en edad tan temprana tiene ya unos conocimientos deque carece su sexo, y la mayor parte del otro

CUADROS UTILES.

La seccion de asuntos generales del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha aprobado por unanimidad una importante proposicion del Consejero Sr. Duro, en que recomienda la adopcion en España de unos cuadros presentados en la Exposicion de Viena en 1873 por el Gobierno ruso, destinados á la enseñanza en las escuelas rurales. Estos cuadros representan las diversas trasformaciones que sufren los productos agricolas y las aplicaciones más usuales de los mismos, teniendo además la ventaja de ser más convenientes para el objetoá que se destinan, puesto que en vez de trabajos gráficos, son estos cuadros verdaderos muestrarios de los productos naturales y de las industrias que de ellos se derivan.

FRAUDE.

La Academia española hace saber por una circular fechada en 29 de Junio próximo pasado que la Gramatica de la lengua castellana, compuesta por la Real Academia española, que en 1874 publicaron en Paris los Sres. Garnier hermanos, ni se ha impreso con su autorizacion, ni la Prosodia que la misma comprende es obra suya, y que los tratados académicos reproducidos en la misma Gramática, son antiguos y muy diversos por su doctrina y por su forma, de los que en varias ediciones ha sacado posteriormente á luz aquella Corporacion.

No es extraño que tal cosa se haga en Francia cuando en la misma España se reimprimen fraudulentamente muchas obras de autores españoles, de cuyo asunto hemos hablado alguna

NOBLE INSPIRACION.

Hemos recibido una composicion en verso heróico, suscrita por D. Manuel Perez Serrano y en la que hace la apologia del trabajo. Sentimos no publicarla integra, tanto porque no se presta á la indole del periódico, cuanto por su extension. Sin embargo, ahi van las dos últimas estrofas.

El es el manantial inagotable Que apaga las bastardas ambiciones; ¡Desdichado del pueblo miserable, Que olvida del trabajo las nociones! Su ley, obra de Dios, es inmutable, Por él se inmortalizan las naciones: Santifica del hombre los deseos Y en gigantes convierte à los pigmeos.

¡Gloria al trabajo! y en él encontraremos, Al regenerador de lo creado, Y nunca en nuestras penas olvidemos Que en él se encuentra Dios simbolizado: Que tan sólo por él alcanzaremos Borrar las tristes huellas del pasado; En él está la vida compendiada, CON ÉL ESPAÑA ES GRANDE, SIN ÉL NADA.

ESCUELAS EN INGLATERRA.

Segun documentos oficiales recientemente publicados, se han gastado durante el año 1875 en las escuelas de Inglaterra 10.600.000 duros próximamente (2.124.702 libras esterlinas) y para las del país de Gales 151.743. Las necesidades de la instruccion primaria se satisfacen cada dia más cuidadosamente en aquel afortunado país, en donde cada vez se nota ménos la falta de locales á propósito y de Maestros á la altura de su mision. Segun el mismo estado de que tomamos los datos anteriores, el número de niños que frecuentan las escuelas es de 2.744.000, estando en disposicion de hacerlo por su edad 3.250.000.

Segun hemos leido en algunos periódicos, nuestro amigo el popular escritor Teodoro Guerero vá a publicar una revista ilustrada...con el nombre de la Maternidad. El objeto de ese periódico es ennoblecer la maternidad, demostrar que la lactancia mercenaria es una de las principales causas de la gran mortalidad de niños que es una desgracia nacional. Médicos de reputacion escribirán articulos sobre Higiene de la infancia y otros escritores de talento ayudarán al Sr. Guerrero en su patriotica empresa en favor de la familia y de la infancia. El Sr. Guerrero ha escrito á la señora duquesa de Santoña ofre ciéndole su periódico para que sea el órgano de la Sociedad de hospitales de niños que preside esta ilustre y caritativa señora. Esperamos que la prensa toda apoyará el pensamiento.

Hemos recibido un artículo con el epigrafe Parturiens Montes censurándo el Opúsculo pedagógico recientemente publicado por D. Juan David Perez Mandado, profesor normal, y se nos ruega su insercion en nuestro periódico. Ningun inconveniente hallariamos en complacer al articulista abriendo así una discusion que podria ser útil, si no fuera porque tenemos muy atrasada la Seccion Bibliográfica á causa de la excesiva abundancia de original importante que nos impide emitir nuestro juicio sobre esa y sobre otras muchas obras, tan pronto como quisieramos.

Dispénsenos, pues, por esta vez al menos el articulista Sr. D. Javier Lamas, á quien deseames complacer, que en esta ocasion no lo hagamos por el motivo que hemos expuesto.

Hemos recibido un opúsculo titulado Programa de las lecciones correspondientes á la asignatura de Historia y Elementos de Derecho Civil Español Comun y Foral que acaba de publicar el Doctor D. Domingo Alcalde Prieto, Catedrático numerario de la misma. Tiene 81 páginas y los programas de 155 lecciones. En todas ellas se citan los autores españoles y extranjeros que tratan especialmente las materias que cada una de ellas comprende, á fin de que los alumnos puedan estudiarias con profundidad, siempre que quieran ó tengan necesidad de ello.

Tambien se halla al final de dicho Opúsculo una noticia bibliográfica-cronológica de las obras españolas, así elementales como generales o doctrinales que tratan del derecho español.

Damos las gracias más expresivas al autor, y advertimos que dicha obra se ha impreso en Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño.

En el Bulletin de la Societé Protectrice des Animaux, correspondiente al mes de Julio encontramos el siguiente párrafo relativo al estado de los trabajos en nuestra pátria.

«En España, en Madrid, la sociedad que á causa de los acontecimientos no habia terminado su formacion, acaba de reconstituirse, y la Sociedad de Cádiz prosigue su campaña en favor de nuestras doctrinas, y dirige todos sus esfuerzos contra la sangrienta costumbre de las corridas de toros. El Magisterio Español continua su propaganda, y consignaremos que ha insertado este periódico un artículo titulado Fiesta infantil que nos presenta à un Maestro tratando de convertir en favor de nuestras do ctrinas una costumbre bárbara del país.»

Hemos recibido un prospecto del Colegio de Tarragona, en el cual se da la primera y segunda enseñanza, enseñanza mercantil, estudios de ornato y una completa preparacion para el ingreso en las carreras especiales de ingenieros civiles, escaelas de arquitectura, artillería, telegrafos etc.

3.2 Las clases se abrirán el 1.º del próximo Octubre, admitiendose alumnos en cualquier epoca del año.

4.2 Se admiten pensionistas, medio-pensio-

nistas y externos. 5.2 El reglamento interior del Colegio expone los pormenores respecto al régimen y obliga-

6. En la Secretaria del Establecimiento que está abierta al público todos los dias no festivos de once á doce de la mañana, se facilita el Reglamento interior del Colegio y se darán los demás pormenores que se deseen.

A este objeto las personas de fuera de esta ciudad pueden dirigirse por escrito à la Secretaria del Colegio, en la seguridad de que se les dará enmplida contestacion á todos los datos que soliciten.

SECCION OFICIAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey

constitucional de España.

ciones de los alumnos.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José Manuel Piernas y Hurtado, Catedrático de la Universidad de Oviedo, que litiga en su propia representacion, como demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 25 de Junio último, que traslado á D. Nicolás Canales à la Cátedra de elementos de economia politica y Estadistica, vacante en la Universidad de Zaragoza;

Visto.

Visto el expediente gubernativo, del que re-

suita: Que vacante, por fallecimiento del que la servia, la cátedra de elementos de economia politica y Estadística de la Universidad de Zaragoza, se mandó proveer por concurso, anunciándose antes la traslación, para que pudieran solicitar los ilamados por el art. 47 del regiamente de 15 de Enero de 1870:

Que dentro del plazo fi ado presentaron sus solicitudes D. José Manuel Piernas y Hurtado, Catedrático por oposicion desde 1870 de Economia política y Estadística de la Universidad de Oviedo, encargado de la Filosofía del Derecho, Vocal que ha sido de varios tribunales de oposiciones, y autor de las obras Concepto y plan de la ciencia económica é ideas y noticias económicas del Quijote; y D. Nicolas Canales, profesor tambien por oposicion de la asignatura de ampliacion de Derechos civil y codigos españoles de la Universidad de Granada, que habia desempenado como auxiliar y sustituto varias cátedras, y estaba publicando una obra con el título de Legislacion hipotecaria española, historia, concordancia y explicacion histórica, filosófica y exegética de las leyes de 1861 y 1869 y de los reglamentos dados, para su ejecucion:

Que oido el Consejo de Instruccion públical como previene el párrafo segundo del art. 49 del reglamento de 15 de Enero de 1870, opinó que es primer lugar de la propuesta debia concederse, con arreglo al art. 49 del mismo reglamento, à D. José Manuel Piernas que desempeñaba luna asignatura igual á la vacante y era más antiguo en el profesorado, sin hacerse merito del D. Nicolás Canales:

Que el Negociado expuso que indicándose á los doss olicitantes por el Consejo de Instruccion pública, se abstenia de proponer el que á su

juicio debia ser trasladado: Que el Ministerio nombró para la cátedra vacante à D. Nicolas Canales por Real orden de

25 de Junio último: Vistas las actuaciones contencioso-adminis-

trativas, de las que aparece: Que contra la citada Real orden presento demanda D. José Piernas ante el Consejo de Estado, solicitando que se declarase procedente la via contenciosa, y en su dia se consultase con mi Gobierno la revocacion de la Real órden recurrida, y que se declarase además que el demandante es el único que se presento en el concurso con las condiciones necesarias para obtener la catedra vacante, para la cual debió ser nombrado desde luego; y que en el caso de que se declare que fué necesario oir al Consejo de Instruccion publica, la propuesta formulada por este Cuerpo se entienda unipersonal y hecha en

favor del recurrente. Que declarada procedente la via contenciosa y ampliada la demanda, se emplazó a mi Fiscal para que la contestase; y al hacerlosolicitó que ce absolviese à la Administracion, confirmandose la Real orden reclamada:

Visto el art. 177 de la ley vigente de Instruc. cion pública de 9 de Setiembre de 1857, en el que se previene «que los Profesores que despues de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de 10 años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos podrán ser nombrados de nuevo para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieran servido, contandoseles los años de antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza y recobrando la categoría que antes hubiesen obtenido.»

Visto el art. 178 de la misma ley, que ordena «que los Profesores que por supresion ó reforma quedasen sin colocacion, percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, hasta tanto que vuelvan à ser colocados.»

Visto el núm. 4.º del art. 9.º del decreto de 12 de Junio de 1874, segun el cual oirá el Gobierno al Consejo de Instruccion pública en la provision de catedras y en los expedientes de clasifi cacion, ascensos, premios, jubilacion y separacion de los Profesores y empleados facultativos del ramo; y conforme al núm. 5.º del mismo artículo, en cualesquiera otros asuntos pertenecientes à Instruccion pública en que el Gobierno crea conveniente oir su dictamen:

Visto el epigrafe del tit. 3.º del reglamento para la ejecucion de la ley de Instruccion pública de 15 de Enero de 1870, que dice: «De los concursos para la provision de cátedras.»

Visto el art. 44 del mismo reglamento, en el que se prescribe que terminado el plazo para presentar solicitudes, se remitirán estas con los expedientes de los interesados al Coasejo universitario, hoy al Consejo de Instruccion pública, para que dentro de los 15 dias siguientes haga la propuesta del que deba ssr nombrado:

Visto el art. 45 del propio reglamento, en el cual se determina que serán méritos especialmente atendibles al hacer la propuesta haber dado la enseñanza de la asignatura vacente ó de otras análogas y publicado obras, hecho descubrimientos científicos o desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la cátedra objeto del concurso; y que en igualdad de circunstancias se atenderá á la mayor antigúedad:

Visto el epigrafe del tit. 4.º del referido reglamento, que dice: «De las traslaciones y de los nombramientos de los Catedráticos que no se hallen en ejercicio.

Visto el art. 47, primero del expresado titulo 4.°, segun el cual «siempre que se haya de proveer una catedra por concurso, antes de publicarse la convocatoria de que trata el art. 41, se anunciará la vacante en la Gaceta y en los Boletines oficiales, para que la puedan solicitar en el termino de 24 dias los Catedráticos de asignatura igual que deseen ser traslados á ella, los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública y los excedentes por supresion ó reforma;» añadiendo en parrafo separado que sólo podrán ser nombrados los que hayan desempeñado en propiedad y por oposicion catedra de igual sueldo y categoria y tengan el título cientifico que exija la vacante:

Visto el art. 49 del tan repetido reglamento, en el que se ordena que cuando haya un sólo aspirante y este hubiese desempeñado catedra de igual asignatura, el Gobierno resolverá desde luego la instancia; y en parrafo separado, si la asignatura fuese distinta ó vários los aspirantes, pasarà el expediente al Consejo universitarie, hoy al de Instruccion pública, para que haga la propuesta con arreglo à lo dispuesto en

el art. 45 . Vista la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, que trata de la provision por traslacion de las cátedras de la segunda enseñanza correspondientes al turno de concurso, en la que se resolvió, vistos los títulos 3.º y 4.º del reglamento, que á las cátedras vacantes que se provean por traslacion con arreglo al tit. 4.0, se admita en primer término à los Catedráticos de asignatura igual, y en segundo á los de asignatura distinta dentro de la Seccion à que pertenezca la vacante:

Considerando que si bien es condicion indispensable para ingresar en el Profesorado público la oposicion legal, conforme à lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, las traslaciones y ascensos de los Catedraticos deben verificarse por medio de los concursos establecidos en la ley vigente de Instruccion pública y con arreglo á lo que determinan las disposiciones de los títulos 3.º y 4.º del expresado reglamento:

Considerando que para proveer por traslacion la catedra de Elementos de Economía política y Estadística de la Universidad de Zaragoza fueron liamados por el anuncio publicado en la Gaceta de 19 de Marzo último los Profesores que deseando obtenerla estuviesen comprendidos en las prescripciones del art. 47 de dicho reglamento; y son estos les que hubiesen desempeñado en propiedad, y por oposicion, asignatura igual á la vacante, los à que se refiere el precitado art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y los excedentes por supresion ó reforma, á que se contrae el art. 178 de la mis-

Considerando que siendo dos los únicos aspirantes que solicitaron su traslacion, D. Jose Manuel Piernas y D. Nicolás Canales e Ibañez, como quiera que este carecia del título de numerario de dicha asignatura, del cual se hallaba aquel investido, es evidente que no tenia Canales aptitud legal para la traslacion que pretendia, por no hallarse comprendido entre los Profesores que taxativamente determina el art. 47 del regiamento:

Considerando que no ha podido aplicarse á D. Nicolás Canales la disposicion del último párrafo del indicado art. 47 por el hecho de haber desempeñado cátedra de igual sueldo y categoria que la vacante, puesto que además de exigir el reglamento para la traslacion que el aspirante sea titular de asignatura igual, la circunstancia de hallarse comprendido dicho artículo en el tít. 4.º, que trata de las traslaciones y de los nombramientos de Catedráticos que no se hallen en ejercicio, revela claramente que lo en el ordenado se refiere á los Profesores que se mencionan en el art. 177 y á los excedentes, bastando á unos y otros para poder optar por traslacion á las vacantes que ocurran haber servido en propiedad y por oposicion catedra de igual categoría y sueldo de la que debe proveerse:

Considerando que, conforme á la letra y al espiritu del art. 44 del repetido reglamento, la propuesta para la provision de dicha cátedra debió ser unipersonal; y no habiendose asi verificado, es incuestionable que la infracion de dicho precepto reclamentario ha vulnerado un derecho preexistente del demandante, atendiendo à que faé colocado en el primer lugar de la propuesta.

Considerando que incapacitado por lo expuesto D. Nicolás Canales para optar por traslacion à la catedra de la Universidad de Zaragoza, y quedando como único aspirante el D. José Manuel Piernas, al Gobierno correspondia resolver desde luego y sin más trámites la instancia de este, con arreglo á lo prescrito en el párrafo primero del art. 49 del reglamento:

... Considerando que, si aun duda cupiera acerca de la verdadera inteligencia del art. 17 de dicho reglamento, quedaria desvanecida por la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, en la que, contrayéndose al concurso por traslacion de las catedras de segunda enseñanza é invocado el expresado artículo, se preceptúa que á las traslaciones se admita en primer término à los Catedráticos de asignatura igual, y en segundo á los de asignatura distinta dentro de la seccion à que pertenezca la vacante:

Y considerando, por último, que el nombramiento hecho por la Real orden reclamada en favor de D. Nicolás Canales no está ajustado á las enunciadas disposiciones legales:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Tomas Retortillo, don Agustin de Torres Vallderrama, D. José Garcia Barzanallana, el Marqués de la Ribera, don Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, don Juan de Cárdenas y D. Estanislao Suarez Inclan,

Vengo en decretar que D. José Manuel Piernas tiene derecho à que en el se provea la câtedra de Elementos de Economia política y Estadistica de la Universidad de Zaragoza, y por consiguiente en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 25 de Junio último.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis .- Alfonso .- El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere, que se una à los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta; de que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1876.-Pedro de Ma-(G. del 23 de Ju lio.)

TE WESTERN MENT MENT

drazo.

MINISTERIO DE FOMENT

Exposicion.

Señor: Varios han sido los sistema dos por la Administracion respecto que hayan de efectuarse las oposicions dras de Instituto, pero la experiencia tra palpablemente que no se concilia tereses de la enseñanza ni del Erario por el reglamento de 2 de Abril de la

Inútil es que se encarezca la biolo de proceder en el más breve plazo provision de las que en gran número vacantes en los citados establecimies. ello es, pues, urgente introducir en lo algunas modificaciones que facilitent cion de los Tribunales, permitan la co los opositores à mayor número de en ofrezcan garantías aun más seguras i eleccion de los que han de tener à su enseñanza pública.

La constitucion de Tribunales dis las capitales de los distritos universita mas de perturbar la marcha de la distrayendo á este servicio gran núme fesores, da ocasion à que para una misnatura funcionen distintos Jurados dispendio del tesoro, imposibilitando algunos opositores que aspiran à es igual asignatura el alcanzar las que corresponder à su mérito.

La circunstancia de apreciarse en cicios de oposicion, no sólo el mérito. sino el relativo, al paso que excluve propuestas à opositores de relevantes, nes, da cabida en otras á los que cede rito à los primeros à falta de su cones

Tales consideraciones mueven al que suscribe à proponer à V. M. ques en Madrid las oposiciones á las cátedra tituto, dando con ello más facilidad a so de los aspirantes y á la constitueir Tribunales, en los que tendrá la debi sentacion el Profesorado de las provincátedras de Lenguas vivas son las que conveniente y aun con ventaja, podra tuarse de la regla.

La reforma que queda propuesta e en lo relativo á la presidencia de los To que por el art. 6.º del actual reglames ponde à los Consejeros de Instruccio cuando los actos se practiquen en Mis biendo ser estos tan numerosos en lo parece indispensable ampliar el circle personas en quienes paeda recaer la d cion; lo cual se conseguirá de un modos te y sin mengua de la dignidad que en de á tan importante cargo, comprende categoria de personas elegibles á los de las Reales Academias.

Fundado en estas consideraciones tro que suscribe tiene el honor de some aprobacion de V. M. el siguiente pri

decreto. Madrid 20 de Octubre de 1876.-

A L. R. P. de V. M., -C. El Conde de

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto; nistro de Fomento.

Vengo en decretar lo signiente: Artículo 1.º Las oposiciones á las de los institutos de segunda enseñanz ficarán precisamente en Madrid. Para tedras de Lenguas vivas se designara caso el punto en que hayan de la atendiendo a la mayor conveniencia VICIO.

Art. 2.º Cuando se juzgue conve drá conferirse la presidencia del Tribu individuo del mismo, comprendido en ra de las categorías establecidas para nacion de los Jueces.

Art. 3.º Quedan derogados 105 3.º y 6.º del reglamento de oposicione Abril de 1875 en lo que se oponen a lo do en este decreto.

Dado en Palacio à veinte de Octubi ochocientos setenta y seis. - Alfonso. tro de Fomento, C. Francisco Queipo

Exposicion.

Senor: Entre las árduas cuestione tudia el Ministro que suscribe con 611 poner à V. M. lo que juzgue mas con mejorar la instruccion pública, nins senta tanto interés de actualidad ni importancia para el país como la que à la instruccion de las clases trabaja presentadas por 6 millones de espanos objeto de la más viva solicitud de ' Gobierno.

Las enseñanzas académicas, protoarraigadas en las costumbres del P casi siempre por único objeto las cario tativas ó profesionales, a las que so dedicarse las clases que gozan de elertar; mas la predileccion que entre advierte hácia tales carreras lleva 2 multitud de jovenes que, sin vocacion sin verdadera aptitud para esa clase de solo adquieren una instruccion supdespues de mil trabajos un título 8º que frecuentemente no sirve en sus m que para fomentar deseos irrealizable ambiciones insensatas y esterilizar iel posiciones que, convenientemente en habrian contribuido con provecho honra propia del pais à los adelantos de tes, de la industria y de la agricultura, a la prosperidad, al buen nombre y 2 de la patria.

Por otra parte, el modesto y laborio sano, reducido á escasos medios de ins y de cultura, entregado á la rutina de 2bandonado asus propios recursos, tai ficientes para proporcionarle medios de con fruto su iniciativa personal, desmi camino; y excitado por bastardas sus llega a aborrecer una ocupacion que

à su inteligencia, que apenas cubre sus necesidedes; acaba por detestar la tradicion de la familia y las costumbres del hogar doméstico, y buscando el bienestar de que carece, cree hallerlo entregandose al ocio degradante o aspirando à posiciones imposibles por medios que reprueban de consuno la moral, la razon y la justicia. Es preciso, Señor, a juicio del Ministro que

tiene la honra de dirigirse à V. M., establecer el equilibrio que debe existir entre la instruccion de las clases acomodadas y la de las que no lo son: es indispensable que el país conceda al trabajo un apoyo semejante al que de él obtienen las profesiones liberales: es necesario, en suma, dar la instruccion conveniente à nuestros artesanos, como medio de que pueden atender con desahogo à sus necesidades y las de su familia; de fomentar la industria nacional, y de producir en determinadas condiciones, genios como los que han impreso carácter á la civilizacion material de nuestro siglo; porque, preciso es decirlo, muchos de los inventos que envanecen à la actual civilizacion se deben, no à los hombres de ciencia y de teorías adquiridas en las aulas, sino á hombres de tino practico y experimental que se han formado respirando la atmósfera de los talleres y de las fabricas. Que el industrial español pueda con el producto de su inteligencia y de su trabajo pasar una vida feliz y gozar los santos y dulces afectos de la familia: que nuestra industria y nuestra produccion adquieran el desarrollo necesario para subvenir à todas las necesidades del país; tal es sin duda el noble deseo de V. M.; no el de fomentar esa industria egoista que explota al pobre en provecho del rico; que embrutece al hombre por el exceso del trabajo, le trasforma en maquina, le degrada y desmoraliza; y enervando gran parte de la poblacion, es un peligro para la sociedad y hasta para la libertad è independencia de la patria. Por esc la repele instintivamente la noble altivez de nuestro pucblo.

Todas las naciones de Europa han planteado hace algun tiempo el problema de la educacion industrial del artesano, y todas desean resolverlo del modo más conveniente dentro de las especiales condiciones en que se encuentran; y a nuestra España cabe la gloria de haberse puesto en la senda de una acertada resolucion cuando aun no habian pensado en ella algunas de las nacioces que más han progresado en ese camino. Hace próximamente un siglo que el Sr. D. Cárlos III creó las Sociedades de Amigos del País, encomendándoles la proteccion de las Escuelas y de los talleres, y la mision de fomentar la agricultura y la industria; y ordenó à los Aventamientos que creasen Escuelas de primera enseñanza, y dirigiesen los alumnos de estas á los talleres para que en ellos principiasen su educacion industrial.

Muy prento se tocó el buen resultado de estas sabias medidas y de otras que fueron su necesario complemento; pero todo desapareció ante los trastornos causados por la gloriosa guerra de la Independencia, y los vaivenes y vicisitudes que por muchos años tuvieron en con-

tinua agitacion al país.

Viendo el Gobierno el decaimiento de nuestra industria, y deseando fomentarla, se ocupo en proporcionar á los artesanos medios abundantes de enseñanza é instruccion, y este fué el origen de la Real orden de 18 de Agosto de 1824, documento notable por la esencia y por la forma, en cuya virtud se creó el Conservatorio de Artes con el objeto de mejerar y adelantar las operaciones industriales, tanto en las artes y oficios como en la agricultura. Otras disposiciones posteriores crearon sucesivamente algunas enseñanzas, y en 1832 se publicó el plan completo de ellas, trabajo meditado y llevado a cabo con tan perfecto conocimiento de la indole de las mismas, que despojándolas de toda forma y carácter académico, y en lo posible de método y hasta de tecnicismo científico, se recomendó á los Profesores que explicasen á sus alumnos sólamente lo necesario para los que se dedicasen a la práctica de las artes y para los que quisieran estudiarlas ó entenderlas; que se limitasen á exponer los hechos bien probados y averiguados que diesen más luz ó tuviesen más aplicaciones; que prescindiesen de toda la parte abstracta é histórica de la ciencia, y todo con la mira de que los discipulos pudieran aplicar desde luego las lecciones á la mejora y adelantamiento de la industria.

La guerra civil que principió con el segundo tercio del presente siglo, y la série de vicisitudes que fueron su natural consecuencia, esterilizaron tan estudiados proyectos; pero como toda necesidad imperiosa produce manifestaciones enérgicas, nuestros artesanos acudian á centenares à las clases de dibujo de la academia de Nobles Artes de San Fernando y á las de Delineacion y Geometria que habian quedado en el Conservatorio, y que se salvaron del naufragio en que pereció el Real Instituto In-

dustrial.

La insistencia con que los artesanos pedian la instruccion necesaria para ejercer con perfeccion sus industrias y oficios llamaron la atencion del Gobierno de tal modo que en 5 de Mayo de 1871 se expidió un Real decreto creando en el Conservatorio la Escuela de Artes y Oficios, que existe en la actualidad, destinada á vulgarizar la ciencia y sus aplicaciones, à dar la instruccion conveniente al simple artesano, y á formar operarios entendidos, maestros de taller, contramaestres de fabrica, maquinistas y capataces; en suma, á propagar los conocimientos indispensables para el fomento de la industria de nuestro país.

Los buenos resultados que han producido estas Escuelas, cuyas enseñanzas están desempenadas por distinguidos Profesores, han avivado el deseo de instruirse en las clases trabajadoras, como lo prueba elocuentemente el hecho de haberse matriculado para el curso actual 3.600 alumnos, ávidos de una instruccion que no es posible darles, porque los locales con que actualmente se cuenta no tienen cabida mas que para 1.200. Es, pues, un deber de con-

V. M: las medidas necesarias para aumentar el número de locales destinados á las enseñanzas, y tambien las convenientes para completar la organizacion de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, á fin de que sirvan de modelo á las que más adelante se establezcan en las provincias; de tal modo, que no solamente se atienda á la cultura é instruccion de los alumnos, sino tambien á su educacion moral; para que los artesanos e industriales españoles sean buenos hijos, esposos honrados, modelos de padres de famila y amantes de una pátria que no omite sacrificio de ninguna clase en obsequio á su dicha y bienestar.

Para el estudio de las árduas y delicadas cuestiones que abraza el desenvolvimiento y mejoras de las escuelas de Artes y Oficios, opina el Ministro que suscribe que hay necesidad de formar una Junta compuesta de personas de probado patriotismo, en la que estén representados el saber y la experiencia, el taller, la fábrica y la posicion social. Por lo demás, el Gobierno empleará los recursos de que dispone en los presupuestos vigentes, y hasta donde lo permitan sus facultades, à fin de aumentar en Madrid, en el más breve plazo posible, el número de locales indispensables para dar ensenanza á 4.000 alumnos: estimulará en su dia á las provincias y Municipios á la creacion de Escuelas de esta clase, por modestas y rudimentarias que sean; porque está convencido de que con ellas se ha de lograr el bienestar en las clases trabajadoras, la mejora de las costumbres públicas, y el poder y la prosperidad de esta Nacion leal y generosa que la Divina Providencia ha conflado á los paternales desvelos de V. ,M.

En vista de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—Señor: á los R. P. de V. M .- C. el Conde de Toreno.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se procederá desde luego á la creacion del número de secciones necesarias en la Escuela de Artes y Oficios para dar instruccion desde el presente curso à 4.000 alumnos.

Art. 2.º Con el propósito de estudiar y proponer cuanto pueda conducir ala mejor organizacion de estas Escuelas y a la mayor difusion de su enseñanza, se crea una Junta, de la que serà Vocal Presidente el Delegado Régio, Director del Conservatorio de Artes; Vocal Secretario el que lo es del mismo establecimiento, y de la que han de formar parte un Consejero de Instruccion pública, un Doctor en Ciencias, un Ingeniero, un Arquitecto, un fabricante y dos Jefes de taller.

Art. 3.º El Gobierno incluirá en los primeros presupuestos generales que se formen los créditos necesarios para atender á la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, auxiliar á las que han de establecerse en las provincias, y conceder premios que estimulen la aplicacion y laboriosidad de nuestros artesanos.

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis .- Alfonso .- El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Practica de operaciones farmaceuticas, por muerte de D. Vicente Munner y Vals, ocurrida en 28 de Setiembre último, S. M. el rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie para proveerla por traslacion, conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de este ano.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1876.-C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion

pública.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Angel María Terradillos,

Vengo en concederle los honores de Jefe de

Administracion civil.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y seis .- Alfonso .- El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Ilmo. Sr.: S. M. el rey se ha servido designar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, vacante en la Universidad de Santiago: Presidente á D. Manuel Rioz y Pedraja, Consejero de Instruccion pública; y Vocales a D. Rafael Saez Palacios, D. Pedro Lletget y Dlaz-Ropero, y D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedráticos de la Facultadá que pertenece la vacante en Madrid; à D. Magin Bonet y Bonfill, D. Cárlos Ferrari y D. Francisco Iñiguez y Villanueva, Doctores en la mencionada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1876.-C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion publica. (G. del 21 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la catedra de Práctica de operaciones farmaceuticas, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 ciencia en el Ministro que suscribe aconsejar á de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del

reglamento del 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo à lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento à fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, é estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de ignal sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título de Doctor en Farmacia. Los Catedráncos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.

(Gaceta del 21 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de practicantes del kospital de la Princesa de esta corte, aprobado por Real orden de esta fecha.

Articulo 1.º El nombramiento de Practicantes del servicio auxiliar de Medicina y Farmacia en el Hospital de la Princesa recaerá precisamente en alumnos de ámbas Facultades que tengan aprobado hasta la patologia general inclusive los primeros, y hasta la Quimica inorgánica los segundos.

Art. 2.º Los Practicantes serán retribuidos ó gratuitos, y unos y otros de primera y segunda

clase.

Art. 3.º El número de alumnos retribuidos será de uno de Medicina por cada sala abierta al servicio, y tres para la oficina de Farmacia. Seran de primera clase dos de los primeros y uno sólo de los segundos.

Art. 4.º De entre los cuatro primeros del escalafon de retribuidos si hubiese más, y en otro caso de entre los únicos que hubiere, elegirán el Médico y Farmacéutico Jefes á los que hayan de desempeñar los cargos respectivos de Ayudantes mayores.

Art. 5. Habrá además 20 alumnos de Medicina y cuatro de Farmacia no retribuidos, que prestarán los servicios que se les señalen, suplirán en enfermedades y ausencias á los retribuidos percibiendo la retribución de estos, y ascenderán por antigüedad rigurosa segun el órden que ocupen en su escalafon.

Art. 6.º Es obligacion del Médico y del Farmacéutico Jefes dar cuenta inmediata de las vacantes que ocurran en el cuerpo de Practi-

cantes.

Art. 7.º El ingreso sólo podrá hacerse mediante examen que tendrá lugar todos los años en la segunda quincena de Octubre, en el que se proveerà el número de vacantes que en el año anterior hubiese resultado. El Tribuual compuesto por los Profesores del Establecimiento, bajo la presidencia del Visitador general, elevará á la Direccion general la propuesta unipersonal, debiendo expresar en ella la calificacion y circunstancias de cada indivíduo.

Art. 8.º Los Practicantes retribuidos formarán un sólo escalafon, siquiera esté dividido en las dos secciones correspondientes. Servirá de base à este trabajo el escalafon existente al publicarse este reglamento. Se completaran sucesiva é inexorablemente con las propuestas ulteriores del Tribunal de examen. En adelante no podrá variarse el escalafon, y el ascenso en él se verificará por el órden riguroso de numera-

Art. 9.º El Ministro de la Gobernacion podrá pagar en cada curso las matriculas de tres de los alumnos no retribuidos que por su comportamiento se hayan distinguido más en el servicio de las salas, formacion de estadisticas, redaccion de historias, etc.

Art. 10. Al terminar su carrera los alumnos que hubiesen hecho sus estudios prácticos en el Hospital, recibirán un certificado expedido por los Profesores del establecimiento en que hubiesen servido, y visado por el Director general de Beneficencia.

Art. 11. Los Practicantes, para conservar este cargo, deberán aprobar en cada año académico, cuando menos, dos asignaturas de su carrera los de Medicina y una los de Farmacia.

Art. 12. Este reglamento se aplicará á los demás establecimientos de Benedcencia sujetos al protectorado del Gobierno cuando la indole especial de cada uno lo permita.

Madrid 11 de Octubre de 1876 .- Aprobado .-Romero y Robledo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

En vista de lo dispuesto en los reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, las personas que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza que hubiesen hecho privadamente mediante los examenes que han de verificarse en el próximo mes de Noviembre en esta Universidad, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaria general de mi cargo hasta el 31 del corriente.

Valencia 16 de Octubre de 1876.-El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

THE THE PERSON AND ASSESSED TO SERVICE AND ASSESSED OF THE

world at a said that a said

SECRETARIA GENERAL DE LAUNIVERSIDA D CENTRAL.

Conforme à lo dispuesto en los decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, los que aspiren à sufrir examen como alumnos de enseñanza privada en los grupos de asignatura, correspondientes à las Facultades de Derecho (Seccion del civil y canónico y administrativo), Medicina, Ciencias, Farmacia y Filosofia y Letras, se servirán presentar en la Secretaria general de esta Universidad hasta el dia 31 del corriente la instancia acompañada de la partida de bautismo y certificacion por la que acrediten ser Bachilleres en Artes, á tenor de lo preceptuado en los citados decretos.

Lo que se anuncia para conocimiento del publico y de los interesados. Madrid 19 de Octubre de 1876.—El Secretario

general, José de Isasa.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Rectificacion.

Las Escuelas vacantes en la provincia de las Baleares para cuya provision se remició el anuncio en 25 de Setiembre último, han de ser provistas no por traslado como equivocadamente se dijo, si no por concurso, con arreglo á la real órden de 10 de Agosto de 1858.

Lo que se rectifica para los efectos correspondientes.

Barcelona 13 de Octubre de 1876.—El Rector

Julian Casaña. Estas Escuelas se anunciaron en EL Magis-TERIO ESPAÑOL del dia 10 de Octubre (N. de la R.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuacion se expresan-Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribucion é sus equivalentes.

Provincia do Badajoz.

Por oposicion.—De niños. 825 pesetas. Por oposicion — De niñas. Benquerencia.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

Tratado de Legislacion de Primera Ensenanza vigente en España, por D. Pedro Ferrer y Rivero, Maestro de primera enseñanza superior. Un volúmen en 4.º de 236 pági nas.

Cuando por efecto de las distintas clases de Gobiernos que en unos cuantos años ha habido en España y del diferente criterio con que cada uno de ellos ha mirado la enseñanza, se ha dado sobre ella tantas y tan contradictoria s disposiciones que han hecho de su legislacion un verdadero laberinto, viene á prestar un señalado servicio al Profesorado quien publica una obra como la presente en la que su autor, separandose del procedimiento generalmente adoptado en esta clase de libros, ha dividido lo legislado por asuntos ó materias advirtiendo cuales son las disposiciones vigentes, y cuales las derogadas, además de hacer un razonado comentario sobre todo lo que en su concepto puede ofrecer al lector alguna duda.

De este modo, y buscando en el índice de la obra la materia cuya legislacion quiere consultarse, puede un Maestro con facilidad satisfacer su desco para poder gestionar aquello á que tenga derecho, y citar en la instancia que al efecto haga la órden en que apoya su preten-

Además de lo dicho la obra del Sr. Ferrer y Rivero proporciona otra ventaja de gran precio para los Maestros, y es la de que al final del libro se halla un prontuario de todos los servicios administrativos que el Maestro está obligado à prestar durante el año, y de los correspondientes formularios para todos ellos.

No hay duda pues de que la obra de que hablamos es de gran utilidad, y como tal la recomendamos á los Profesores de Instruccion primaria, a cayo fin llamamos su atencion sobre el anuncio que verán en su respectivo lugar.

El derecho al alcance de todos, por D. Francisco Lastres.

Dicen nuestros códigos, que la ignorancia del Derecho à nadie excusa, pero como son pocos los que saben las leyes, son grandes los perjuicios que ocasiona aquel importantisimo precepto legislativo. Para evitar el mal, en cuanto sea posible, D. Francisco Lastres ha concebido la idea de popularizar la Jurisprudencia, poniendo el derecho al alcance de todos. y para lograrlo, evita el uso de términos cientificos que impiden consultar libros de mucho mérito pero inútiles para los que no están versados en el tecnicismo del foro. El Sr. Lastres emplea en su obra un lenguaje sencillo y aclara las ideas con ejemplos y formularios muy oportunos, à fin de evitar que la ignorancia ó el

Control of the contro

error sean causa, como lo han sido hasta ahora, de la ruina de muchas familias que no llerarian su fortuna y bienestar perdidos si en tiempo oportuno hubieran sabido cuál era el Derecho vigente sobre el acto ó contrato origen de su desgracia.

Para mayor comodidad del lector, la obra se publica en tomos sueltos é independientes, y están á la venta los que se ocupan del Matrimonio y del Testamento y la Herencia, Arrendamiento y deshaucio y Patria potestad.

Se vende en las principales librerias á cuatro reales en Madrid y cinco en provincias.

De todas veras recomendamos este nuevo trabajo de nuestro amigo el Sr. Lastres y que es una nueva prueba no solo de la laboriosidad, sino de la importancia de dicho señor en los asuntos jurídicos.

SECCION DE NOTICIAS.

El 21 foeron despachados por la seccion tercera del Consejo de Instruccion pública los expedientes de provision de las catedras de Mineralogía y Algebra que se hallan vacantes en las Universidades de Madrid y Valencia respectivamente.

----Está definitivamente acordada para el domingo 29 del actual la apertura de la Institucion libre de Enseñanza, en su local de la calle de Esparteros, núm. 9.

Pronunciará el discurso inaugural el presidente D. Laureano Figuerola.

- El 19 pasó al Consejo de Instruccion pública el expediente para proveer la cátedra de historia de las ciencias medicas vacante en la Universidad de Madrid.

- En la Escuela Normal de Maestros se habilitarán en breve nuevos locales destinados á clases de Dibujo de las Escuelas de artes y oficios.

El no haberse sometido ya á la aprobacion del Consejo de Instruccion pública las bases del proyecto de ley general de enseñanza. consiste en que se han introducido algunas modificaciones; pero muy en breve se discutirán en el seno de aquella corporacion consultiva.

El 19 celebró su sesion semanal la Academia Española, continuando la discusion del Diccionario, que quedará ultimado en el presente curso.

- Varios Ayuntamientos de Vizcaya proyectan establecer gabinetes rurales de lectura con el objeto de que los campesinos se instruyan los dias festivos.

- Ha fallecido el catedrático y Secretario del Instituto de Málaga D. Joaquin Gomez Pizarro.

Escriben de Humanes que se ha hundido el tejado de la Escuela sobre la sala de los ninos. Por estar apuntalada la habitacion no ocurrieron desgracias.

tan fundar un ateneo científico en aquella poblacion.

- En el ramo de educacion y ciencias, España ha obtenido en la Exposicion de Filadelfia 93 premios de los 560 concedidos á las 22 potencias que han concurrido al certamen. Solo excede en número los Estados-Unidos. Alemania, que sigue á España, ha obtenido solo 61 premios: siguen Suecia y Francia con 29

Ese éxito es debido á la poderosa iniciativa de S. M. y Gobierno que, à las remesas particulares, han agregado una coleccion expléndida de más de 700 obras selectas y modernas, formada por la direccion general de Instruccion

pública. ----Por acuerdo de la Junta de enseñanza de Nueva-York se han abierto el 9 de este mes en aquella ciudad clases gratuitas de inglés para los españoles.

El Ayuntamiento de Gestalgar (Valencia), debe à la Maestra de niñas de aquel pueblo las mensualidades correspondientes á seis años.

---En la próxima semana quedará designado el tribunal, para los exámenes de estudios privados.

 A últimos de la semana actual quedará formulada la terna para la provision de las cátedras de Agricultura de los Institutos de Madrid y Zaragoza.

-----Por la Inspeccion de Teruel se ha informado favorablemente la instancia presentada por el Ayuntamiento y Junta local de Valjunquera, en la que solicitan quede suprimida la Escuela de Mas del Labrador, que lo está ya de hecho hace algunos años.

----El Maestro de Barrachina (Teruel) D. Simon Pecurul ha sido autorizado por el señor Rector para que á la vez pueda ejercer el cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

-Se ha autorizado á los Ayuntamientos de Oliete y Barrachina (Teruel) para que puedan invertir en reparos y mejoras de las Escuelas gran parte del importe del material, que adeudaban dichos municipios.

— La Direccion general de Instruccion pública ha ramitido á la del Tesoro, con recomendacion especial, una instancia del Ayuntamiento de Ayaza, provincia de Guipúzcoa, solicitando el pago de sus inscripciones intransferibles, para el sostenimiento de una Escuela de obra pía en el mismo pueblo.

- El Sr. Gobernador de la provincia de Alicante ha pedido á la Junta una relacion de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales de 1876 à 1877, por personal, material, retribuciones y alquileres de las Escuelas públicas cuya noticia debe pasar á la administracion económica para que por dicha dependencia se haga efectiva oportunamente.

----En virtud de los expedientes instruidos al efecto se ha creado una Escuela incompleta en el pueblo del Cubo de Hogueras (Soria), dotada con 125 pesetas y se han aumentado los sueldos de la de Herrera y la Vega hasta la cantidad que les corresponde.

____La Junta provincial de Soria ha pasado al Sr. Gobernador, informado favorablemente, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera en solicitud de una subvencion de ocho mil pesetas para construïr una casa-Escuela de niños con habitacion al Maestro de aquel pueblo.

— En Alicante se va á construir un gran edificio para Instituto provincial y Escuelas normales, estando ya terminados los planos y presupuestos. La obra costará 2.126.410 rs. y parece que el dueño de los terrenos donde va à edificarse está dispuesto á adelantar dichos fondos.

En breve serán convocados los opositores à la cátedra de Historia de España vacante en Granada.

____A las cátedras de Latin é Historia y Geografia vacantes en el Instituto de San Isidro por jubilacion de los catedráticos D. Ciriaco Cruz, y D. Remigio Ramirez y Gonzalez, aspiran los Sres. D. Saturnino Fernandez, excedente de Latin del mismo establecimiento, D. Manuel Romeo, que lo es de Retórica del Instituto del Noviciado, y D. Bernardo Monreal y Ascaso de Retórica del de Avila.

-En la provincia de Huesca hay la buena costumbre de publicar en cada concurso un extracto de las hojas de méritos y servicios de cada uno de los aspirantes, pudiendo así los que se creen perjudicados entablar la correspondiente reclamacion.

En los exámenes de institutrices verificados bajo la presidencia del Sr. Figuerola han sido aprobadas las señoritas doña Carmen Monteyrin, dona Erlinda Iglesias y dona Isabel Urbano.

La Junta especial de Instruccion pública se ha reunido para designar las obras que se han de remitir à Filadelfia con objeto de ser regaladas por nuestro comisario á las naciones extranjeras que han concurrido á la Exposi-

CRONICA POLITICA.

INTERIOR.

SS. AA. los duques de Montpensier derante el tiempo que han permanecido en Madrid, han recibido á las Autoridades y corporaciones, y asistido á paseos, teatros y toros en compania de S. M. y A. la Princesa. Tambien han recorrido á pié las allas como particulares, y el duque ha visitado varios establecimientos públicos.

-Empiezan á recibirse por cartas particulares detalles de la peregrinacion española á Roma y audiencia dada por S. S.

____Muchos peregrinos pobres han sido albergados en los edificios que en Roma posee nuestra nacion.

Parece que la comision de la Juventud católica colocada á la puerta de San Pedro para recoger las papeletas de los peregrinos el dia de la audiencia pontificia, negó la entrada al Sr. Coello embajador de España cerca del Rey Victor Manuel.

El Sr. Cárdenas, embajador español cerca del Papa logró entrar en San Pedro por la condescendencia del Sr. Nocedal (hijo), pues al principio se le opusieron dificultades.

-El discurso dirigido en italiano á los peregrinos españoles por S. S. es sumamente notable, y elude en lo posible las cuestiones polítieas.

- Al salir los romeros del Vaticano fueron objeto de algunas demostraciones hostiles por parte de los romanos curiosos que se agrupaban en la plaza de San Pedro. La policía italiana, y alguna tropa de linea consiguieron restablecer el orden.

A consecuencia de haberse descubierto una conspiracion republicano-socialista se hicieron en Madrid numerosas prisiones de militares y paisanos en la madrugada y dia de anteayer. Entre los presos se encuentra el general Merelo. El general Burgos no ha sido hallado. La conspiracion ha sido descubierta por la detencion de una mujer que atravesaba el Bidasoa de Irun, à la que se la ha sorprendido un paquete de cartas dirigidas desde Francia á Madrid, cuyas cartas han puesto en manos del Gobierno los hilos de la trama.

-Ya ha aparecido el decreto convocando las Córtes para el 6 del próximo.

— Se ha prevenido á todos los que cobran haberes del Estado, que tienen que sacar las cédulas de empadronamiento para poder cobrar la mensualidad próxima.

----En uno de los salones del Congreso han celebrado una reunion los constitucionales senores Balaguer, Alvareda, Leon y Castillo, Nunez de Arce, Muñoz, Ferreras y Morelles. El Sr. Sagasta que pasaba por la calle fué llamado, y asistió tambien.

---El duque de la Torre ha llegado á Madrid, y al presentarse al Ministro de la Guerra, parece que ha renovado su adhesion al órden actual de cosas.

____El Ministro de la Gobernacion ha declarado en una Real órden que al Gobierno corresponde dar la antorizacion para la apertura de tram-vias tanto urbanas, como de comunicaciones entre diversas poblaciones.

____Los duques de Montpensier han salido para Sevilla.

Han sido prendidos los generales Acosta, Oreiro y Martinez Iscar.

--- El Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido una circular á los Gobernadores, sobre la interpretacion que debe darse al articulo de la Constitucion que establece la libertad religiosa dentro del recinto d l templo y del cementerio.

EXTERIOR.

Segun un parte de Ragusa del 22, se acaba de recibir la importante noticia de que la plaza de Medun, que ocupaban los turcos, se ha rendido á los montenegrinos. El general tarco Dervish, falto de refuerzos, se ha visto obligado à huir. Los montenegrinos le persiguen. Las

noticias de Oriente eran el 12 más tranquilizas dora. Rusia, accediendo à las reflexiones de la potencias, moderara sus exigencias, no presentando tampoco el ultimatum en la forma conminatoria de esta clase de documentos.

___Turquia está próxima á acceder al armis ticio de seis semanas. Con referencias à Berlin se confirma el más perfecto acuerdo germano. ruso.

L. R. G.

CORRESPONDENCIA

EL MAGISTERIO ESPAÑOL. Bujaralo.-B. V. P .- Recibida su carta. Se le contestará.

Tafalla .- D. E .- Id. id, y libranza, Anotado el pago, Anguita .- S, S,-Id, id,-Espero haga lo que dice, Minglanilla .- R. L,-Id, id ,-Siento no poder complacerie, Pusde dirigirse al Sr. Perier, calle de S, Miguel-7-bajo, Palma,-J, B,-Recibida su carta y letra. Anotado el pago. Villamanrique.-J, de D, C-Recibido el Boletia. Queda V, suscrito desde 1, o de Octubre

Villanueva de la Barca.-I. Li,-Recibida su carta y libranta. Anotado el pago. Se le contestara, Ullastrell,-I. Ll,-Recibida su carta. Se le contestara. Cabra,-A. J. D,-Recibida su carta y libranza. Anotado el

Bûrgos,-J, P,-Id, id, Anotado el cambio de residencia, Tarrasa,-J. C.-Id, Id, Se le contestaré. Betanzos,-A. A. de P .- Id. Id. Se le contestara, Toledo. B, S. M. - Recibida su carta. Las obras porque pregunta se hallan de venta en la librería de Rosado, calle de los

Caños números 5, Arbo.-C. P. B.-Reci bida su carta. Se le contestara, Las Herencias .- J. H .- Id. Id. Confin hara lo que dice. Barcelona .- J. y A. B -Id sa circular. Quedo enterado. Solicas. -A. A. G .- Id su carta. Se le contestará. Villar de Peralonso .- J. H .- Id., id y libranza. Anotado el pago. Castro-Urdiales .- V. R. L -Id , id. Se le contestará.

Hita .- Z S .- Id .. id y pago de dos años de suscricion. Conforme con lo que indica. Madrid .- F. L. V .- Recibida su carta y prospectos. Se le admite el cambio. Contestado particularmente. Tarazona .- M. T .- Recibida su carta y libranza. Anotado el

pago. Se le contestará. Iruz .- F. G.-Recibida su carta. Remitidos nuevamente los námeros que reclama. Salas de los Infantes 1. M. S .- Recibida su carta. Se subsanars la equivocacion padecida:

Isil .- J. S .- Recibido su carta y sellos. Anotado el pago. Se la Peñaranda de Duero .- J. G. B .- Id. id. Anotado el pago. San Sebastian .- J. F .- Id. id id .- Anotade el pago. Se le remi-

tira el libro que pide. Olmillos junto & Sasamon .- G R. - Recibida su carta. Dispense la equivocacion padecida que queda subsanada. Se le contesta particularmente.

Salvatierra del Miño .- D R. B .- Recibida su carta. Se le remiten nuevamente los números que reclama. Almusiente.-A. S. V .- Recibida su carta. Se le coatestare Jativa .- Q. B -- Becibida sn carta, libranza y sellos: Anotado

Ontoria del Pinar .- F. S. C .- Reciblda su felicitacion. Gracias Se le contestarà particularmente. Velada -J. E -Recibida su carta. Se le contestará. Babil-fuente .- S. M .- Id. id y libranza: Anetado el pago. Cornua del Conde.-M. M .- Id id. Se le contestarà. Barcelona .- M. D. N .- Id. id y letra. Apotado el pago. Se a

Colmenar de Oreja .- Q. B .- Id. id. Anotado el cambio de rest. Murcia .- M. T. R .- Id. id y sellos. Anetado el pago se le con-

Corral de Calatrava.- J. R. B .- Recibida su carta. Se le conte-

Palma.-J. B.-Id. id. Conforme con lo que indics. Antelia.-J. G .- Id .id y libranza, Anotado el p.go. Deusto .- J. A. N .- Id. id. Se le contestará. Na vacerrada.-E R .- Id. id. Se hare su encargo. Cuevas de San Clemente .- M. C. C .- Id , la Se le contestari. Alvero hajo .- B. R.-Recibida so tarjeta postal. Se le contes-Revenga .- N. G. F .- Recibido su aviso. Anotado el cambio de

Cegil. - A. P. S .- Recibida su carta. Queda V. suscrito. Peralelos .- T. R .- Id., id. Quedo enterado. Calanda, -D. L.-Id., id. Se bará lo que desea y se la contestará.

Puebla de Vailes.-J. de la Z.-Recibida su carta. Conforme con lo que indica. Madrid .- P. A. - Recibida su carta Se le contestará. Habana .- A. C. - Recibida su carta. Se le contestirá.

Ciudad-Real.-P. M.-Id., id. Gracias. Quedan hechas las suscriciones que indica. Becerrea.-J N.-Id. id. Se bará su encargo y se le contestará. Villar del Aguila .- M. de B .- Id., id. y libraeza. Anotado el pago queda hecho lo que V. indica.

Santa Cruz de Tenerife .- J. C. T .- Recibida su carta. Queda hecha la suscricion que indica. Tejado.-L. F. M.-Recibida su carta. Se le contestará à la brevedad posible.

Oliana - J. C.-Recibida su carta y escrito que acompañaba. Se le contestará. Cendejas.-E. L. R.-Recibida su carta. Quedo enterado.

Villaconejos.-M. de L.-id., id y libranza. Anotado el pago. Canada Benatanduz.—C. C. M.— 14., id. Se le contestara. Nuez de arriba.-S. G.-Id., id, id, id. Lerma .- E. R. P .- Id., id y sellos. Anotado el pago se le contes-

Orihuela .- A. M. A .- Id., id, id. Anotado el pago. Se le contes-Cervera .- F. de A. C .- Id., id. Se le contestará. Llovera .- A. B. J .- Id., id. Se le contestará.

Aldegüela de la Boveda .- A. R. de D .- Id., id. Se le contestara. Salas de los infantes.-J. de S.-Id., id y lipranza. Anotado el pago será complacido. Huerto .- I L .- Recibida sa carta. Conforme con lo que indica.

AADRID: -1876. Imprenta de El Macistenio Español, à cargo de G. Juste.

Calle de Isabel la Católica, núm. 23, 2.0

ARTUNGIO SECCION

LA EDUCACION DE LAS NINAS

HISTORIA DE ESPAÑOLAS ILUSTRES escrite por

Doña Luciana Casilda Monreal Profesora en las Escuelas públicas de Madrid. 2.º edicion.

Este libro de 94 páginas en 8.º que reune á la sencillez y correccion del lenguaje, adecuadas á an objeto, variados ejemplos de mujeres célebres por su virtud y talento, que vieron la luz por vez primera en el suelo español, se vende al precio de tres reales ejemplar, tanto en Madrid como en provincias, en la Administracion de «El Magisterio Español, Valverde, 8, pral., Madrid.

TABLAS

para la reduccion de las antiguas medidas legales de Castilla à las del sistema métrico-decimal

y vice-versa,

D. G. FLOREZ DE PANDO.

Es una hoja de 44 centímetros de alto por 65 de ancho que contiene todos los cálculos necesarios para la reduccion de las pesas y medidas del nuevo sistema á las antiguas de Cartilla y vice versa acompañada de explicaciones y cálculos para que cualquiera pueda enterarse fácilmente

del sistema metrico-decimal. Se vende á medio real ejemplar en la Administracion de El Magisterio Español, Valverde, 8, pral-

ELEMENTOS DE AGRICULTURA

D. LUIS G. PRADES,

licenciado en ciencias, premiado con menciones honorificas, catedrático que ha sido de diferentes establecimientos de enseñanza y profesor auxiliar del Instituto de Vitoria.

Se vende por cuadernos de 80 á 100 páginas en 4.º en buen papel é impresion esmerada, ilustrada con grabados, al precio de dos pesetas cada cuaderno, en las principales librerias de provincias, y en Madrid en la del senor Hernando, Arenal, 11.

Los pedidos por mayor se harán al autor, en Valladolid ó Vitoria ó á la librería de Gamir y Zapatero, Augustin, I, Valladolid.

CUIA MORAL DE LA JUVENTUD EN MATERIA PE-Unal, arreglada al Código, y especialmente al libro tercero que trata de las faltas, con reflexiones, máximas y ejemplos morales para su más fácil inteligencia.

por D. Indalesio Martinez Alcubilla. Segunda edicion. Corregida y aumentada.

Esta obra útil para las escuelas de primera enseñanza para los padres de familia, propietarios y autoridades, consta de un volumen de \$56 páginas en 8.º con mucha lectura, y se vende á seis reales ejemplar en cartoncillo en la Administracion de «El Magisterio Español,» Valverde, 8, pral, Madrid.

EL CONSULTOR DE LOS MAESTROS

D. MARTIN SAMARA, Profesor de Instruccion primaria superior.

Variada y escogida coleccion de consultas sobre las principales dudas que ofrece la legislacion de primera enseñanza, con ámplias y razonadas contestaciones en que se aclaran y esplican, seguido de un apéndico en que se dan formularios para toda clase de solicitudes y explicaciones y modelos para la formación de presupuestos, inventarios, hojas de méritos y servicios, catados de visita, etc., etc.

Se vende á diez reales en Madrid y doce para provincias, franco de porte, en la Administracion de «El Magisterio Español, a Valverde, 8, pral.

FLORA BIBLICO-POETICA.

Historia de las plantas celebradas en la sagrada escritura y par los poetas antiguos,

POR EL DR. D. JUAN GUALBERTO TALEGON

Contiene, como su titulo indica, la historia de todas las plantas nombradas en la Biblia, con la Indicacion de sus aplicaciones en la industria y propiedades medicinales.

Es la primera en su género publicada en España y de gran hutilidad para los que se dedican al estudio de las ciencias eclesiá ticas, y los admiradores del gran libro de la umanidad, para los literatos, poetas, naturalistas, botánicos, médicos, farmacénticos y cuantos estiman la utilidad y belleza de los vejetales.

Se vende en rústica á cuarenta reales ejemplar y á treinta reales para los suscritores á El Magisterio Español, haciendo los pedidos é la administracion de este

periódico, Valverde, 8, pral., Madrid.

PUBLICACIONES

D. MELITON ESCAMILLA Y CAMPOS.

Maestro regente de la Escuela práctica superior de la Normal de Maestros de Cuenca, premiado con medalla de oro en certamen pedagógico y literario.

La verdad de la Educacion, obrita de lectura, nueva en este género cuatro reales ejemplar y cusarenta reales docens.

Compendio de Gramatica Castellana; com prende las custro partes. y unas nociones de análisis 1031 co, dos reales ejemplar y veinte reales cocena. Compendio de Aritmética teórico-práctica,

(3.2 edicion), dos reales ejemplar y veinte reales Breves neciones de Geometria, Geografia, é Historia de España, Pisica. Quimica é Hit toria Natural, 2.4 edicion, notablemente corregidad

aumentada dos y medio reales ejemplar y ceinsicuatro reales decena. Se hallan de venta, en la Administracion de «El Magis" terio Español», Valverde 8, principal, Madrid.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES MAS Uimportantes sobre Instruccion pública, dictadas desde 1868 à 1876, relativas à la segunda enseñanza y facultades.

· Véndese à cuatro reales ejemplar en la Administracion de «Ei Magisterio Español,» Val-

verde, 8, pral., Madrid.